



4877

**ANUNCIO**

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas para la Regulación del Aprovechamiento de las Aguas Procedentes del Embalse del Pontón Alto y del Río Cambrones, por acuerdo de la Asamblea de esta Mancomunidad, de fecha 3 de junio de 2014 y por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 15 de diciembre de 2014; y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de dichas Ordenanzas.

**“CAPÍTULO I****ORDENANZAS PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PROCEDENTES DEL EMBALSE DEL PONTÓN ALTO Y DEL RÍO CAMBRONES.**

**Artículo 1.-** La Mancomunidad de La Atalaya, constituida por los Ayuntamientos de Palazuelos de Eresma, Trescasas, San Cristóbal de Segovia y La Lastrilla, procede a redactar las presentes Ordenanzas para la regulación del aprovechamiento de las aguas del embalse del Pontón Alto y del Río Cambrones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 229.3 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

**Artículo 2.-** Pertenecen a la Mancomunidad de La Atalaya las obras de captación y elevación para el abastecimiento de agua desde el punto de la toma del agua hasta el depósito regulador de Maderuelo. Así mismo, pertenecen a la Mancomunidad La Atalaya las obras de captación para el abastecimiento de agua desde el punto de toma del Río Cambrones al depósito regulador de Maderuelo.

**Artículo 3.-** La Mancomunidad de La Atalaya, ostenta al día de la fecha las siguientes concesiones de aguas superficiales, referidas a las dos tomas mencionadas en el artículo anterior:

A) (Expte: C-1908/1998-SG (ALBERCA-INY), con un caudal medio de 48l/s y un volumen máximo anual de 499.000 m<sup>3</sup>, con destino a abastecimiento Concesión de aguas superficiales procedentes del Río Eresma, en concreto del Pontón Alto .

B) Autorización para derivar por entubamiento un caudal máximo de 30 l/s desde la Cacara del Cambrones, debiendo discurrir el resto del caudal hasta los 363 l/s concedidos por la citada cacera de la misma forma y manera como se venía haciendo hasta dicha fecha. El fin de la autorización es el abastecimiento de los Ayuntamientos de Palazuelos de Eresma y sus agregados de San Cristóbal (en la actualidad Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia) y Tabanera del Monte; de Trescasas y su agregado de Sonsoto y el de La Lastrilla. Modificación de características del expediente SG-138.

**Artículo 4.-** Tienen derecho al uso del agua para abastecimiento a la población, los municipios que componen la Mancomunidad de La Atalaya y que a continuación se expresan:

- Palazuelos de Eresma.
- Trescasas.
- San Cristobal de Segovia.
- La Lastrilla.

**Artículo 5.-** Siendo el principal objeto de las presentes Ordenanzas evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua procedente del Pontón Alto y del Río Cambrones, todos ellos se someten voluntariamente a lo preceptuado en las mismas y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando de forma expresa a toda otra jurisdicción y fuero para su observancia, siempre que sean respetado sus derechos.

**Artículo 6.-** Tanto la separación de alguno de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad como la incorporación de nuevos municipios se atenderán a la normativa específica del Régimen Local.



**Artículo 7.-** La Mancomunidad de La Atalaya se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación, conservación y compra de todas las obras, dependencias y artefactos que tenga a su servicio, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

**Artículo 8.-** El aprovechamiento o cantidad de consumo de agua a que tiene derecho cada municipio, de las dos concesiones mencionadas, es el siguiente:

- Palazuelos de Eresma:..... 25% de las 2 concesiones.
- Trescasas:..... 25% de las 2 concesiones.
- San Cristobal de Segovia:..... 25% de las 2 concesiones.
- La Lastrilla:.....25% de las 2 concesiones.

Los gastos comunes de conservación, reparación y mejora, estarán en proporción con el consumo de agua que efectúe cada municipio.

El coste de las inversiones se repartirá en la siguiente forma:

1/3, en función de los derechos de aprovechamiento de cada municipio.

1/3, en función del consumo de agua de cada municipio.

1/3, en función de la población de usuarios del servicio de cada municipio.

Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento de aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Mancomunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Mancomunidad.

**Artículo 9.-** Las deudas a la Mancomunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquiera otra motivada por la administración y distribución de las aguas, corresponderá a cada Ayuntamiento en su caso, pudiendo exigir la Mancomunidad su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso de agua mientras no se satisfagan. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Consejo de la Mancomunidad.

La Mancomunidad podrá ejecutar por sí misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

**Artículo 10.-** Son órganos de la Mancomunidad de La Atalaya, de acuerdo con sus estatutos, el Presidente, el Consejo Directivo y la Asamblea de Concejales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBRAS

**Artículo 11.-** La Mancomunidad de La Atalaya formará un inventario de todos los bienes, instalaciones y derechos que posea, en el que conste tan detalladamente como sea posible la captación de agua, así como todas las instalaciones accesorias destinadas a su servicio.

**Artículo 12.-** La conservación y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento de agua serán de cargo de la Mancomunidad desde los puntos de toma del agua hasta los contadores sectoriales de cada municipio.

**Artículo 13.-** La Mancomunidad La Atalaya podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal.

**Artículo 14.-** Los trabajos de limpieza de las instalaciones estarán comprendidos dentro del Plan de Mantenimiento de las mismas.



**Artículo 15.-** Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en la captación y demás obras de la Mancomunidad, sin la previa y expresa autorización de ésta.

**Artículo 16.-** Los dueños de los terrenos limítrofes a las instalaciones de la Mancomunidad no podrán practicar en sus inmediaciones obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Mancomunidad, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará a los interesados a llevarlas a cabo, si así se lo pidieran, con las condiciones que estime oportunas y bajo su inmediata vigilancia.

### CAPÍTULO III

#### DEL USO DE LAS AGUAS

**Artículo 17.-** Cada uno de los municipios de la Mancomunidad tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua, según los porcentajes establecidos en el artículo 8 de estas Ordenanzas.

**Artículo 18.-** Los turnos para el abastecimiento en el supuesto de tener restricciones, se fijarán en cada caso por el Consejo Directivo de la Mancomunidad, en función de verificar las necesidades reales sobrevenidas.

**Artículo 19.-** Mientras el Consejo Directivo no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para el abastecimiento se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de terceros.

**Artículo 20.-** La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección del Consejo Directivo, por el encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.  
Ningún partícipe podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

**Artículo 21.-** Si hubiese escasez de agua, o se recibiera menor cantidad de lo que corresponda a la Mancomunidad, se distribuirá la disponible por el Consejo Directivo equitativamente y en proporción a lo que cada municipio tenga derecho.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

**Artículo 22.-** Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, los partícipes de la Mancomunidad que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono, incurran en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen y comentan alguno de los siguientes hechos:

1.- Mal estado general de las redes de distribución en las poblaciones.

2.- El que cometa cualquier abuso o exceso que ocasione perjuicio a la Mancomunidad o la propiedad de alguno de sus partícipes.

Las sanciones que podrán imponerse por alguna de las faltas mencionadas se fijan en 6.000 euros como máximo.

**Artículo 23.-** Únicamente en casos de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Mancomunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

**Artículo 24.-** Las faltas en que incurran los usuarios por infracción de las Ordenanzas, las impondrá el Consejo Directivo de la Mancomunidad, previa la tramitación del oportuno expediente de conformidad con la normativa de aplicación, cuando le sean denunciadas, y las corregirá, si las considera penables, imponiendo a los infractores por vía de castigo la multa que a su juicio corresponda.

**Artículo 25.-** Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen daños que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Mancomunidad, pero den lugar a desperdi-



cios de aguas o a mayores gastos para conservación de las redes, se evaluarán los perjuicios por el Consejo Directivo, considerándolos causados a la Mancomunidad, que percibirá la indemnización que se fije.

**Artículo 26.-** Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Mancomunidad, el Consejo les denunciará al Tribunal competente.

## CAPÍTULO V

### DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES DE LA MANCOMUNIDAD EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL

**Artículo 27.-** La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de La Atalaya, ejercerá todas las funciones, atribuciones y obligaciones que la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico atribuyen a las Juntas Generales de las Comunidades de Usuarios.

**Artículo 28.-** Tanto la periodicidad de las sesiones, convocatorias y acuerdos de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad para ejercer las competencias de la Junta General se atenderá a lo regulado en la normativa de Régimen Local y sus estatutos.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad:

- 1 - La elección del Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad.
- 2- La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Mancomunidad, así como las modificaciones respectivas.
- 3 - La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- 4- La adquisición y enajenación de bienes.
- 5- La aprobación de los proyectos de obras.
- 6- La aprobación del ingreso en la Mancomunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Mancomunidad para constituir otra nueva.
- 7- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de la cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Mancomunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- 8- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- 9- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Mancomunidad.
- 10- Cualquier otra facultad atribuida por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 30.-** Compete a la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad deliberar especialmente:

- 1- Sobre las obras nuevas que por su importancia, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.
- 2- Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda variación de los usos o de los cauces y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o la existencia de la Mancomunidad.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA MANCOMUNIDAD EN FUNCIONES DE JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 31.-** La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de La Atalaya asume todas las atribuciones y competencias que el artículo 84.6 de la Ley de Aguas y 220 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico atribuyen a las Juntas de Gobierno de las Comunidades de Usuarios.

**DEL TESORERO-CONTADOR**

**Artículo 32.-** Al ser ejercidas por la Asamblea de Concejales y Consejo Directivo de la Mancomunidad de La Atalaya las atribuciones de la Junta General y Junta de Gobierno, las funciones de Tesorería serán ejercidas por el Depositario de la Mancomunidad.

**DEL SECRETARIO**

**Artículo 33.-** Al ser ejercidas por la Asamblea de Concejales y Consejo Directivo de la Mancomunidad de La Atalaya las atribuciones de la Junta General y Junta de Gobierno, las funciones de Secretaría serán ejercidas por el Secretario de la Mancomunidad.

**CAPÍTULO VII****DEL CONSEJO DE LA MANCOMUNIDAD EN FUNCIONES DE JURADO**

**Artículo 34.-** La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, en funciones de Jurado, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 84.6 de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

- 1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el uso del agua entre los municipios interesados.
- 2.º Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las sanciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.
- 3.º Fijar las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

**Artículo 35.-** La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad en funciones de Jurado se compondrá de un Presidente, que será el Presidente de la Mancomunidad y de cuatro Concejales de la misma, elegidos por la Asamblea de Concejales, uno por cada uno de los Ayuntamientos que forman esta Mancomunidad.

**Artículo 36.-** La residencia del Jurado será la misma que la de la Asamblea de la Mancomunidad.

**Artículo 37.-** El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

Las citaciones se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las notificaciones en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 38.-** Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir los 2/3 de los vocales que la compongan.

**Artículo 39.-** El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 40.-** Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere:

- 1- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- 2- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- 3- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

**Artículo 41.-** Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, tanto en relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas u otros abusos perjudiciales a los intereses de la Mancomunidad que comentan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente de



la Mancomunidad o a la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad. Las denuncias deberán realizarse por escrito.

**Artículo 42.-** Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de estas Ordenanzas.

**Artículo 43.-** Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Mancomunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado citando a la vez, con diez días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en la que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se notificarán conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

**Artículo 44.-** El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Mancomunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a las vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

**Artículo 45.-** Los fallos del Jurado son ejecutivos. Sus resoluciones sólo serán revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo al recurso Contencioso-Administrativo.

**Artículo 46.-** Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado: el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, se aplicarán las penas y correcciones correspondientes, conforme las Ordenanzas, especificando las que sean en concepto de multas y las que exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos del Jurado, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior y además se resuelva en sentido favorable a esta Mancomunidad el expediente de cambio de características de la Concesión del Cambrones (SG-138), ahora en tramitación.

B) Procederá asimismo a la inmediata impresión de Ordenanzas y Reglamentos, en su caso, del Jurado y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.”

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Bur-



gos y en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Trescasas, a 20 de febrero de 2015.—La Presidenta, Enriqueta María Martínez-Llacer Marín.

4858

## **Comunidad del Monte del Materiego**

### *ANUNCIO*

#### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE 207**

**Entidad adjudicadora:**

Comunidad del Materiego (Prádena)

**Documento-Objeto del contrato:**

Expediente de arrendamiento de los pastos del Monte 207 - Monte de la Comunidad del Materiego, de titularidad de la Comunidad del Materiego, para su aprovechamiento durante el año 2015, y en su caso la prórroga que se establezca en el Pliego de condiciones.

**Aprobación inicial:**

Resolución de la Presidencia de 19 de febrero de 2015.

**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

*Tramitación:* Ordinaria.

*Procedimiento:* Abierto.

**Sistema:**

Concurso con único criterio el mejor precio.

**Presupuesto base de licitación:**

El tipo de licitación al alza es de quince mil sesenta y cinco euros al año (15.065,00 €/año).

**Plazo presentación:**

10 días naturales.

**Garantías:**

No se establece una garantía provisional. El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación.

**Plazo de presentación de ofertas:**

Las ofertas se dirigirán a la Comunidad del Materiego, y se presentarán en el Registro de la Comunidad por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, de acuerdo con el modelo de proposición y resto de determinaciones del pliego, hasta el día en que se cumplan diez días naturales desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

**Lugar de examen del expediente y pliego de condiciones:**

Secretaría de la Comunidad del Materiego (Ayuntamiento de Prádena), de 9 a 14 horas.